



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
ESTABLECE DISPOSICIONES PARA
OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El Congresista de la República **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS** del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme al inciso c) del artículo 22° y lo dispuesto por los artículos 74° y 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el Reglamento del Congreso de la República, a fin de optimizar el funcionamiento del Congreso de la República y los procedimientos regulados en el mismo.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1 y 6, incorporación del artículo 6-A, 6-B y 6-C del Título Preliminar, modificación de los artículos 15-A, 16, 24, 37, 43, 46, 64, 68, 86, 89 e incorporación de los artículos 78-A, 89-B y 93-A del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica los artículos 1 y 6, se incorpora el artículo 6-A, 6-B y 6-C del Título Preliminar, se modifica los artículos 15-A, 16, 24, 37, 43, 46, 64, 68, 86, 89 y se incorpora los artículos 78-A, 89-B y 93-A del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"CAPITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene fuerza de ley. **Su naturaleza corresponde a una equivalente a ley orgánica.** Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios, **solo pudiendo ser aprobada, modificada o derogada por Resolución Legislativa del Congreso y no puede ser objeto de regulación por fuentes normativas distintas a ella.**

Lo no previsto en la Constitución Política y el presente reglamento, se regirá por los acuerdos del Pleno del Congreso, Junta de Portavoces y la Mesa Directiva en el marco de sus competencias, los precedentes parlamentarios aprobados por el Pleno del Congreso, usos y costumbres del Congreso los cuales constituyen fuentes de derecho parlamentario; sin perjuicio de las demás fuentes supletorias que pueda utilizar.

"Funciones Especiales

Artículo 6.- Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución **y las normas procesales establecidas en el presente reglamento."**

"Artículo 6-A.- Función Disciplinaria

Los congresistas, están sujetos a un procedimiento disciplinario por faltas éticas conforme el procedimiento respectivo, sea a través de la Comisión de Ética Parlamentaria o excepcionalmente de manera inmediata por la Mesa Directiva, para su aprobación por el Pleno del Congreso de la República, conforme al procedimiento previamente establecido."

"Artículo 6-B.- Función Acusatoria y Sanción Política

La función de acusación constitucional, comprende el antejuicio para altos funcionarios por delitos cometidos para su procesamiento por delitos y el juicio político para altos funcionarios por infracción constitucional para hacer



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

efectiva la sanción política, teniendo esta última naturaleza de un procedimiento sancionador parlamentario; de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas procesales que establezcan."

"Artículo 6-C.- Función de Remoción

La Función de Remoción, comprende la desvinculación por causa grave del Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, los miembros del Directorio de la Banco Central de Reserva y de la Junta Nacional de Justicia."

"Pérdida de escaño parlamentario

Artículo 15-A. En caso de que un congresista haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será aplicable **temporalmente** lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República sobre reemplazo por el accesitario **por un periodo de un (01) año luego de notificada la sentencia, luego del mismo será reemplazado por el accesitario."**

"Procesamiento de congresistas por comisión de delitos comunes

Artículo 16. Los congresistas de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política.

El procesamiento penal por la comisión de delitos comunes cometidos antes del periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, no se ve interrumpida por su elección ni afecta o deja sin efecto las medidas limitativas de derechos, por lo que en el caso de encontrarse vigente una prisión preventiva por un plazo mayor de 120 días calendario o sea declarado reo contumaz, deberá ser reemplazo temporalmente por su accesitario."

"Sistema de sanciones disciplinarias.

Artículo 24.- Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados:

a) Con amonestación escrita y reservada.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

- b) Con amonestación pública, mediante Resolución del Congreso la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares **a través de la Comisión de Ética Parlamentaria o excepcionalmente de manera inmediata por la Mesa Directiva, para su aprobación por el Pleno del Congreso de la República, conforme al procedimiento previamente establecido, derivadas de cuestiones de orden o por faltas muy graves que sean susceptibles de sanción establecida en el inciso c) del presente artículo."**

"Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37.- Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario **siempre que cuenten con un número mínimo equivalente al 5% del número legal de representantes correspondiente al momento de su elección.**
2. Si no logran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario **Mixto** sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley **e integrar Comisiones.**
3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido, **ni podrán utilizar la denominación del partido o alianza por el cual fueron elegidos.**
4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario **será incorporado temporalmente en el Grupo Parlamentario Mixto**, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

parlamentaria, **quedando expedito su derecho a acudir a instancias judiciales.** Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario o **mantenerse en** el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, **lo cual es aplicable aun para aquellos que han pertenecido a** alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar **Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.**

6. **Los congresistas que renuncien, sean separados de sus grupos o hayan pertenecido a una alianza disuelta formarán parte del Grupo Parlamentario Mixto, que funciona solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas y para integrar las comisiones, no pueden integrar ninguna mesa directiva, ni la Junta de Portavoces."**

"Artículo 43.- La Comisión Permanente del Congreso se reúne durante el receso del Congreso y en los demás casos señalados en este Reglamento, sin perjuicio de su instalación luego de la designación de sus miembros por el Pleno. Sin embargo, puede ser convocada dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional a que se refiere el Artículo 99° de la Constitución Política.

La Comisión Permanente también se reúne cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros.

La Comisión Permanente se reúne de acuerdo al rol que ella apruebe y cuando la convoque el Presidente.

La Comisión Permanente en el caso del interregno parlamentario solo se encuentra facultada a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política, no pudiendo cumplir las demás funciones constitucionales incluidas las de acusación constitucional a que se refiere el Artículo 99° de la Constitución Política, suspendiéndose los plazos respectivos, reanudándose una vez instalado el nuevo congreso."



"Control sobre la legislación de urgencia en el caso de disolución del Congreso"

Artículo 46.- Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento, **siendo que en el primer caso solo se encuentra facultada a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política y lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 43."**

"Procedimientos Parlamentarios"

Definición y clases

Artículo 64.- Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

- a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.
- b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.
- c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros.
- d) **Procedimientos Disciplinarios; que comprende la investigación por la comisión de faltas éticas conforme al procedimiento respectivo, sea a través de la Comisión de Ética Parlamentaria o excepcionalmente de manera inmediata por la Mesa Directiva conforme al procedimiento previamente regulado.**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

e) Procedimientos de Acusación Constitucional y Sanción Política; comprende el antejuicio para altos funcionarios por delitos cometidos para su procesamiento y el juicio político para altos funcionarios por infracción constitucional para hacer efectiva la sanción política, teniendo esta última naturaleza de un procedimiento sancionador parlamentario; de acuerdo con lo regulado en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas procesales que lo regulan.

f) Procedimientos de Remoción; que comprende la desvinculación por causa grave del Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, los miembros del Directorio de la Banco Central de Reserva y de la Junta Nacional de Justicia."

"Artículo 68.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

(...)

g) Las proposiciones de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por las causales previstas en el inciso 1 del artículo 114 de la Constitución Política.

"Artículo 78-A. Excepcionalmente para los Proyectos de Ley vinculados a Política General de Gobierno que no versen sobre reforma constitucional y que hayan sido sometidos a Cuestión de Confianza, siempre y cuando no haya sido rechazada por la Mesa Directiva, debe convocarse para el debate de dichos proyectos de ley dentro de las 48 de horas de haberse admitido la misma y se encuentran exceptuados de lo establecido en el primer párrafo del artículo 78, de no aprobarse el referido proyecto de ley se entiende por denegada la cuestión de confianza."

"Artículo 86. - El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

d) La Mesa Directiva rechazará de plano cualquier proposición de confianza presentada por Congresistas o por cualquier funcionario que no sea ministro de Estado.

Igualmente, de manera enunciativa, rechazará de plano la proposición que tenga por finalidad la supresión de la esencia de alguna cláusula de intangibilidad de la Constitución, la aprobación o no de iniciativas de reforma constitucional, de iniciativas que interfieran en las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de los organismos constitucionalmente autónomos; o que condicione el sentido de alguna decisión del Congreso bajo término o plazo para el pronunciamiento; **o esté destinada a promover, interrumpir o impedir la aprobación de un procedimiento de control político o vacancia presidencial.**

El Pleno del Congreso, mediante resolución legislativa, y previa opinión de la Comisión de Constitución y Reglamento, puede declarar improcedente una cuestión de confianza que vulnere lo dispuesto en el presente artículo. La declaración de improcedencia aprobada por el Congreso no equivale ni califica como denegatoria, rehusamiento ni rechazo de la cuestión de confianza."

"Procedimiento de acusación constitucional"

Artículo 89.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político **y juicio político** de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

(...)

i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio, según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva.

El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. El acuerdo aprobatorio de suspensión **se registrá por las reglas establecidas en el literal q del presente artículo.**

(...)



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

ñ. El procedimiento de juicio político, solo está vinculado a la comisión de infracciones constitucionales que deriven expresamente de la Constitución Política del Perú, no siendo exigible su tipificación adicional sino una motivación cualificada.

o. Para el procedimiento de antejuicio político se considera el plazo de caducidad de cinco (05) años no admitiéndose suspensiones ni interrupciones, habilitándose de pleno derecho luego de transcurrido el mismo a la competencia de la Fiscalía de la Nación para el procesamiento penal.

p. Para el procedimiento de juicio político, al tener naturaleza de procedimiento sancionador parlamentario, se considera el plazo de prescripción de cinco (05) años, admitiéndose solo suspensiones en caso de interregno parlamentario, caso fortuito o fuerza mayor, siendo que en estos dos últimos supuestos debe encontrarse debidamente acreditado que exista imposibilidad material o jurídica del procesamiento, reiniciándose el computo del plazo, luego de instalado el nuevo congreso para el caso del interregno o superada el caso fortuito o fuerza mayor, culminado el plazo máximo el Congreso pierde la facultad para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 100 de la Constitución Política.

q. Para el caso de antejuicio político, en caso de aprobarse la suspensión a los altos funcionarios mientras dure el procedimiento judicial respectivo, la misma se aprueba con la mitad del número legal de sus miembros si el plazo de suspensión es menor a un (01) año, para una suspensión por un plazo mayor se requiere el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, no pudiendo dicho plazo de suspensión ser mayor de cinco (05) años.

r. La Resolución Legislativa que aprueba la sanción de inhabilitación política aprobada en el marco del procedimiento de juicio político deberá ser notificada al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo máximo de tres (03) días, afín de que se de cumplimiento a la misma en sus procedimientos, trámite y en los registros respectivos."

"Artículo 89-B. Procedimiento para el pedido de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por incapacidad física temporal o grave afectación al orden constitucional, conforme a lo previsto en el inciso 1) del artículo 114 de la Constitución Política.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

a) El pedido de suspensión se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encontraren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.

Recibido el pedido, copia del mismo se remite a la mayor brevedad al presidente de la República.

b) Para la admisión de la moción de suspensión se requiere el voto de por lo menos el treinta por ciento de congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.

c) El debate del pedido de suspensión se ajusta a los mismos plazos y formas establecidos en el inciso c) del artículo 89-A para el procedimiento de vacancia presidencial.

d) El acuerdo que declara la suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 114 de la Constitución Política, requiere la aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros del Congreso y consta en resolución del Congreso.

e) La resolución que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la comunicación remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

f) La resolución que declara la suspensión rige desde que se comunica al suspendido, al Presidente del Consejo de Ministros o desde su publicación, lo que ocurra primero.

g) La resolución que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, tendrá un plazo máximo de treinta y seis (36) meses. Vencido este, el presidente suspendido asume de pleno derecho y sin mayor trámite el ejercicio de sus funciones. No existe ampliación de la suspensión por los mismos hechos que motivaron la resolución de suspensión presidencial conforme el inciso 1 del artículo 114 de la Constitución. El presidente suspendido podrá ser sometido a un proceso de vacancia conforme el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución y 89-A del Reglamento del Congreso si



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

los hechos que motivaron la suspensión por el Congreso. En ambos supuestos, rige la línea sucesoria de la presidencia de la República conforme al artículo 115 de la Constitución Política.

h) En el caso de que la declaración de suspensión en el ejercicio del cargo de presidente de la República se origine en una incapacidad física temporal, el plazo de la suspensión se mantiene hasta que el presidente suspendido recupere su capacidad física o salud, o hasta que concluya el período para el que fue elegido, lo que suceda primero."

"Procedimiento de Remoción

Artículo 93-A.- El Congreso previo debido procedimiento y en respecto al derecho de defensa, puede remover por falta grave al Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, los miembros del Directorio de la Banco Central de Reserva y a los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

El procedimiento de remoción, está vinculado a conceptos de idoneidad, no siendo exigible su tipificación sino una motivación cualificada.

Para lo cual la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, elabora el informe sustentatorio en un plazo máximo de quince (15) días desde recibida la denuncia, la cual luego de aprobada en dicha comisión será remitida de manera inmediata para su debate al Pleno del Congreso de la República.

Los reglamentos especiales para la remoción de los funcionarios del Estado que señala la Constitución, forman parte del presente Reglamento del Congreso."

Lima, 15 abril del 2025



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 13:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 12:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 12:31:49-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 14:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 13:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 12:46:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2025 17:57:33-0500

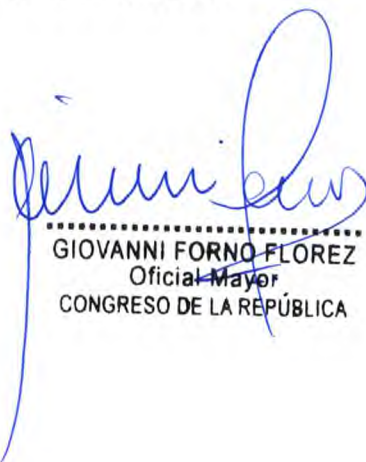


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10875/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.
- Reglamento del Congreso de la República

II. OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar el Reglamento del Congreso de la República, a fin de optimizar el funcionamiento del Congreso de la República y los procedimientos regulados en el mismo.

III. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN

Mediante la Ley 30998, se aprobó el Reglamento del Congreso de la República.

Por un lado si bien el referido reglamento tiene fuerza de ley, no se ha determinado hasta la fecha la naturaleza del mismo, por lo que a fin de estar en concordancia con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, se positiviza la naturaleza de "rango equivalente a ley orgánica" y por ello una "reserva de resolución legislativa", por ende solo pueda ser modificada por resolución legislativa encontrándose proscrita su regulación por fuentes normativas distinta a ella, tal como ha venido ocurriendo en otras oportunidades¹.

Asimismo, teniendo en cuenta que existen diversas fuentes con rango distinto ley reconocida por nuestro Tribunal Constitucional², es necesario positivizarlas en el ámbito parlamentario; como los acuerdos del Pleno del Congreso, Junta de Portavoces y la Mesa Directiva en el marco de sus competencias, los precedentes parlamentarios aprobados por el Pleno del Congreso, usos y costumbres del Congreso.

Respecto a las funciones especiales es necesario realizar las precisiones respectivas sobre las normas procesales para el caso de remoción, así como

¹ Conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00016-2013-PI/TC donde se cuestionó la constitucionalidad de cambios vía Decreto Legislativo de aspectos que debían ser regulados por el Reglamento del Congreso; asimismo se consideró que el referido reglamento tenía naturaleza de "rango equivalente a ley orgánica" tal como se expresa en el FJ 23:

*"23. Por lo expuesto, podemos concluir que el **reglamento del Congreso** goza de una naturaleza equivalente a una ley orgánica. (negrilla y subrayado es nuestro)."*

² Conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00047-2004-PI/TC.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

explicitar y desarrolla la "función disciplinaria", "función acusatoria y de sanción política" y la "función de remoción" y con ellos la precisión o creación de los respectivos procedimientos, a fin de tener normas que permitan una mejor aplicación en los procedimientos parlamentarios y a fin de tener uniformidad y coherencia con lo establecido en el presente reglamento.

Por otro lado, es necesario realizar precisiones sobre la "pérdida del escaño", pues el mismo devendría en inconstitucional de ser permanente, ya que las causales de pérdida de escaño no están establecida en la constitución, por lo que se requeriría una reforma constitucional previa, en ese sentido a fin de salvar su constitucional y que sea proporcional, se establece que la pérdida de escaño sea temporal y no permanente.

Asimismo, teniendo en cuenta que existe un vacío sobre la situación jurídica de los congresistas en caso de que, antes de su elección haya tenido medidas limitativas de derecho (p.e prisión preventiva), y si por efectos de su elección, estas medidas se suspenderían, por lo que a efectos de llenar este vacío, se precisa, que las mismas no se vean interrumpidas por su elección ni afecta o deja sin efecto las medidas limitativas de derechos, por lo que en el caso de encontrarse vigente una prisión preventiva por un plazo mayor de 120 días calendario o sea declarado reo contumaz, deberá ser reemplazo temporalmente por su accesitario.

El sistema de sanciones disciplinarias, no solo está facultado por la Comisión de Ética, sino explicitar que la Mesa Directiva puede realizarlo conforme a cuestiones de orden o en casos de faltas muy graves que sean susceptibles de sanción establecida en el inciso c) del presente artículo, siendo que el primero se encuentra regulado en el reglamento y el segundo supuesto es conforme la practica parlamentaria³.

La regulación de Grupos Parlamentarios, han sido objeto de debate y pronunciamientos por el Tribunal Constitucional⁴, se implementó en las modificaciones por parte del reglamento del congreso, sin embargo la misma teniendo en cuenta la cantidad de votos singulares, puede ser sujeto de revaluación por parte del congreso, así como realizar precisiones acorde a las modificaciones que se han dado conforme los últimos cambios normativos; tales como (i) que los partidos y alianzas se constituyan en grupos parlamentarios siempre que cuenten

³ Recuperado de : <https://elcomercio.pe/politica/pasion-davila-en-vivo-congreso-120-dias-de-suspension-por-golpear-a-legislador-juan-burgos-rmmn-noticia/>

⁴ Conforme lo establecido en la STC N° 0001-2018-PI/TC, que tuvo votos singulares a favor de lo regulado por el congreso de la república, con solo 4 a favor y 3 en contra.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

con un número mínimo equivalente al 5% del número legal de representantes correspondiente al momento de su elección, (ii) la exclusividad de la denominación del partido o alianza para sus miembros, y que los miembros separados no puedan utilizar los mismos, (iii) regulación sobre Grupo Parlamentario mixto para aquellos que renuncien, sean separados de sus grupos o hayan pertenecido a una alianza disuelta formarán parte del Grupo Parlamentario Mixto, que funciona solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas y para integrar las comisiones, no pueden integrar ninguna mesa directiva, ni la Junta de Portavoces; y que (iv) la prohibición de constituir grupo parlamentario o adherirse a otro, aplicable inclusive para el caso de alianzas aun cuando haya decidido disolverse.

Por otro lado, respecto al "Interregno Parlamentario", es necesario indicar que ha existido un debate sobre los efectos en las funciones de la Comisión Permanente y los procedimientos de juicio político; por lo que es necesario precisar dicha situación ante el vacío normativo que existe en la actualidad; para ello se explicita que la Comisión Permanente en el caso del interregno parlamentario solo se encuentra facultada a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política, no pudiendo cumplir las demás funciones constitucionales incluidas las de acusación constitucional a que se refiere el Artículo 99° de la Constitución Política, reanudándose sus funciones una vez instalado el nuevo congreso, conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional, por UNANIMIDAD en el FJ 10 del Auto 1 de Calificación del EXP N° 0006-2019-CC/TC que dice:

*"10. Ahora bien, de conformidad con la Constitución, la **Comisión Permanente, durante el interregno parlamentario, continúa ejerciendo sus funciones.** Esto no implica que la Comisión Permanente tenga las facultades del Pleno del Congreso y pueda hacer sus veces, **sino que está limitada a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución.***

Efectivamente, la Comisión Permanente y el Pleno del Congreso de la República son órganos diferentes y no tienen las mismas competencias, es decir, esta última no es un Pleno reducido, ni tiene sus mismas atribuciones. (el énfasis y subrayado es agregado)."

Complementariamente, es necesario regular la facultad del Congreso de la república, sobre "suspensión por incapacidad temporal del presidente", pues si bien la "vacancia por incapacidad moral permanente" ha sido determinada por el tribunal constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, como "conductas manifiestamente impropias o incompatibles con la dignidad y autoridad



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

*de la alta función pública de la presidencia o a abusos de poder que vulneren valores, principios o bienes jurídicos constitucionales", pero que las mismas "corresponde al ámbito de interpretación y valoración política institucional del Congreso de la República, pero debe ser determinada dentro de parámetros de estricta razonabilidad y en el marco de las garantías del debido proceso"*⁵, no existe un pronunciamiento sobre los alcances de la "incapacidad temporal", situación que debe ser completada por el legislador en primera opción, por lo que se propone que sea por incapacidad física temporal y por grave afectación al orden constitucional.

Es necesario indicar que es Cuestión de Confianza si bien ha existido un debate en el seno del Tribunal Constitucional conforme la Sentencia del Pleno 307/2023 (EXP N° 00004-2022-PCC/TC), existe un consenso en que se encuentra proscrita la denegación fáctica y tampoco por reformas constitucionales, pues el congreso de la república es quien debe interpretar de manera expresa sus alcances a través de la votación, y que el mecanismo constitucional para cuestionar la desnaturalización es el proceso competencia; por otro lado vacíos que han ido surgiendo sobre los alcances de cuestión de confianza por Política General de Gobierno se han ido dando, por lo que es necesario completar dichos vacíos, por un lado precisando que los mismos puedan desarrollarse por proyectos de ley y por otro que los mismos no puedan darse por procedimientos de control político, como impedir interpelaciones o censuras.

Es necesario por otro lado, realizar precisiones sobre la acusación constitucional, como que se especifique que la misma comprenda al juicio político, que el antejuicio comprenda no solo a los congresistas y los altos funcionarios, por otro lado que la suspensión derivada del antejuicio político tenga un límite temporal para que no se convierta en una sanción, proponiéndose el límite temporal de cinco (05) años y una votación diferenciada de la mitad del número legal para suspensiones de un(01) año y cuando sea mayor a dicho plazo se requiera una votación calificada, asimismo teniendo en cuenta que el antejuicio político no se ve afectado por el paso del tiempo, pues luego de cumplido el mismo, se habilita la competencia del ministerio público y el poder judicial para su cumplimiento, se considera que el mismo debe ser calificado como un plazo de caducidad, que no admita interrupciones o suspensiones.

Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza sancionatoria con sus matices que tiene el procedimiento de juicio político, el plazo debe ser de prescripción tal como opinan la mayoría de especialistas del Comité Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República (Aníbal Quiroga León, Víctor García Toma, Oscar Urviola Hani, Ernesto Álvarez Miranda, Enrique Gherzi

⁵ Conforme el FJ 33 de la Sentencia del Pleno 96/2024 (EXP N° 01803-2023-PHC/TC).



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Silva Jorge Luis Cáceres Arce y Lucas Gherzi Murillo⁶); y conforme la vigente opinión consultiva (no analizo el interregno parlamentario) que considero que el plazo podría ser calificado como uno de prescripción de establecerse en el reglamento ello⁷.

En dicha línea, al existir un vacío en el interregno parlamentario es necesario especificar que el mismo solo admite suspensiones en caso de interregno parlamentario, caso fortuito o fuerza mayor tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional por efectos de la emergencia nacional por el Covid-19 y replicado por otras entidades⁸, siendo que en estos dos últimos supuestos debe encontrarse debidamente acreditado que exista imposibilidad material o jurídica del procesamiento, reiniciándose el computo del plazo, luego de instalado el nuevo congreso para el caso del interregno o superada el caso fortuito o fuerza mayor, culminado el plazo máximo el Congreso pierde la facultad para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 100 de la Constitución Política.

Complementariamente, es necesario establecer como obligación que la Resolución Legislativa que aprueba la sanción de inhabilitación política aprobadas en el marco del procedimiento de juicio político deberá ser notificada al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo máximo de tres (03) días, afín de que dé cumplimiento a la misma en sus procedimientos en trámite y en los registros respectivos, pues en la actualidad las mismas no han tenido cumplimiento inmediato por considerar que no ha existido una notificación de su cumplimiento y haber consultado al poder judicial y tribunal constitucional para su implementación, a pesar que goza de presunción de constitucionalidad⁹.

⁶ Conforme lo opinado por los miembros del Comité Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República a propósito de la consulta formulada por la suspensión de plazos para el juicio político en el interregno parlamentario.

⁷ Conforme lo opinado por la Opinión Consultiva de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, estableció que el plazo del juicio político es uno de caducidad, salvo que el reglamento pueda establecer una modificación, es decir habilita a precisar que era uno de prescripción.

⁸ Conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional en la, asimismo conforme lo establecido por el Auto de Admisibilidad del Proceso de Inconstitucionalidad del EXP N° 00008-2024-PI/TC en concordancia con la Resolución Administrativa N°071-2020-P/TC, en concordancia con lo establecido por el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 000177-2020-CE-PJ en concordancia con la Resolución Administrativa N° 000115-2020-CE-PJ y sus prorrogas), SERVIR (Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC y el Informe Técnico N° 0293-2021-SERVIR-GPGSC), SUNAT (Informe N° 039-2020-SUNAT/7T0000), OEFA (artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1500, ratificado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de Pleno N° 497/2024 (EXP N° 04928-2022-PA/TC).

⁹ Conforme el caso del Ex Presidente Martin Vizcarra Cornejo, sobre la cual el JNE no ejecuto la resolución de inhabilitación política del congreso de la república, al considerar que no había sido notificado, y solicito información al propio congreso, poder judicial y tribunal constitucional recién para ejecutar la misma,



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Finalmente, respecto al “Procedimiento de Remoción”, es necesario regular el mismo con determinadas pautas generales y habilitar a su especificidad en el reglamento respectivo, tal como pasa en los casos de elección de altos funcionarios y otros procedimientos, a fin de optimizar el debido proceso y evitar futuras nulidades en defensa del fuero parlamentario, conforme lo determinado por el Tribunal Constitucional que ha indicado que no es necesaria la tipificación, pues la causa grave “está constreñida a conceptos de idoneidad, y no es condición alguna una tipificación de sanciones propias de otras ramas jurídicas; a su vez, la entidad legitimada es el Congreso de la República, y la alta valla de consenso define el nivel de gravedad, ante lo cual amerita la remoción”, pero en cumplimiento del procedimiento reglamentario cuando indico que “el Congreso de la República, como depositario del poder popular, puede aprobar una remoción de un consejero de la JNJ bajo la regla de los dos tercios (actualmente 87 votos), así como cumplir el procedimiento reglamentario, pero garantizando los derechos fundamentales de los aforados¹⁰.

V. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Para hacer frente a los problemas descritos en los acápites precedentes, el proyecto de resolución legislativa propone realizar las siguientes modificatorias al Reglamento del Congreso de la República, a fin de optimizar el funcionamiento del Congreso de la República y los procedimientos regulados en el mismo, con el siguiente texto:

recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/jne-ejecuto-inhabilitacion-y-retira-a-martin-vizcarra-del-registro-de-organizaciones-politicas-ultimas-noticia/>

¹⁰ Conforme lo establecido el Tribunal Constitucional en el Auto de Ejecución del EXP. N.º 00003-2022-PCC/TC.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ley actual	Cambio propuesto
Reglamento del Congreso de la Republica	
"CAPITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento Artículo 1.- El presente Reglamento tiene fuerza de ley. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.	"CAPITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES Fuerza normativa y materias de regulación del Reglamento Artículo 1.- El presente Reglamento tiene fuerza de ley. Su naturaleza corresponde a una equivalente a ley orgánica. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios, solo pudiendo ser aprobada, modificada o derogada por Resolución Legislativa del Congreso y no puede ser objeto de regulación por fuentes normativas distintas a ella. Lo no previsto en la Constitución Política y el presente reglamento, se regirá por los acuerdos del Pleno del Congreso, Junta de Portavoces y la Mesa Directiva en el marco de sus competencias, los precedentes parlamentarios aprobados por el Pleno del Congreso, usos y costumbres del Congreso los cuales constituyen fuentes de derecho parlamentario; sin perjuicio de las demás fuentes supletorias que pueda utilizar.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Funciones Especiales

Artículo 6.- Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.

"Funciones Especiales

Artículo 6.- Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución **y las normas procesales establecidas en el presente reglamento."**

"Artículo 6-A.- Función Disciplinaria
Los congresistas, están sujetos a un procedimiento disciplinario por faltas éticas conforme el procedimiento respectivo, sea a través de la Comisión de Ética Parlamentaria o excepcionalmente de manera inmediata por la Mesa Directiva, para su aprobación por el Pleno del Congreso de la República, conforme al procedimiento previamente establecido."

"Artículo 6-B.- Función Acusatoria y Sanción Política
La función de acusación constitucional, comprende el antejuicio para altos funcionarios por delitos cometidos para su procesamiento por delitos y el juicio político para altos funcionarios por infracción constitucional para hacer efectiva la sanción política, teniendo esta última naturaleza de un procedimiento sancionador parlamentario; de acuerdo con lo establecido en los artículos 99 y 100



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	de la Constitución Política y las normas procesales que establezcan." "Artículo 6-C.- Función de Remoción La Función de Remoción, comprende la desvinculación por causa grave del Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, los miembros del Directorio de la Banco Central de Reserva y de la Junta Nacional de Justicia."
Pérdida de escaño parlamentario Artículo 15-A. En caso de que un congresista haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República sobre reemplazo por el accesitario"	"Pérdida de escaño parlamentario Artículo 15-A. En caso de que un congresista haya sido condenado mediante sentencia judicial firme por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, trata de personas y lavado de activos proveniente de estos ilícitos, no será aplicable temporalmente lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República sobre reemplazo por el accesitario por un periodo de un (01) año luego de notificada la sentencia, luego del mismo será reemplazado por el accesitario."
Procesamiento de congresistas por comisión de delitos comunes Artículo 16. Los congresistas de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que	"Procesamiento de congresistas por comisión de delitos comunes Artículo 16. Los congresistas de la República pueden ser procesados penalmente por la comisión de delitos comunes presuntamente cometidos durante el periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, de conformidad con lo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

fueron elegidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de la Constitución Política".	señalado en el artículo 93 de la Constitución Política. El procesamiento penal por la comisión de delitos comunes cometidos antes del periodo de vigencia del mandato representativo para el que fueron elegidos, no se ve interrumpida por su elección ni afecta o deja sin efecto las medidas limitativas de derechos, por lo que en el caso de encontrarse vigente una prisión preventiva por un plazo mayor de 120 días calendario o sea declarado reo contumaz, deberá ser reemplazo temporalmente por su accesitario."
Sistema de sanciones disciplinarias. Artículo 24.- Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados: a) Con amonestación escrita y reservada. b) Con amonestación pública, mediante Resolución del Congreso la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano. c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.	"Sistema de sanciones disciplinarias. Artículo 24.- Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados: a) Con amonestación escrita y reservada. b) Con amonestación pública, mediante Resolución del Congreso la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano. c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura. En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares a través de la Comisión de Ética Parlamentaria o excepcionalmente de manera inmediata por la Mesa Directiva, para su aprobación por el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37.- Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.

2. Si no logran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley."

3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido.

Pleno del Congreso de la República, conforme al procedimiento previamente establecido, derivadas de cuestiones de orden o por faltas muy graves que sean susceptibles de sanción establecida en el inciso c) del presente artículo."

"Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37.- Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario **siempre que cuenten con un número mínimo equivalente al 5% del número legal de representantes correspondiente al momento de su elección.**

2. Si no logran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario **Mixto** sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley **e integrar Comisiones.**

3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido, **ni podrán utilizar la denominación del partido o alianza por el cual fueron elegidos.**

4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este



4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6."

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al

reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario **será incorporado temporalmente en el Grupo Parlamentario Mixto**, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria, **quedando expedito su derecho a acudir a instancias judiciales**. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario o **mantenerse en el Grupo Parlamentario Mixto** previsto en el numeral 6.

5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, **lo cual es aplicable aun para aquellos que han pertenecido a alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario Mixto** previsto en el numeral 6.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo."

6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, podrán adherirse a otro grupo parlamentario o integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37, tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del período parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.

Artículo 43.- La Comisión Permanente del Congreso se reúne durante el receso del Congreso y en los demás casos señalados en este Reglamento, sin perjuicio de su instalación luego de la designación de sus miembros por el Pleno. Sin embargo, puede ser

6. Los congresistas que renuncien, sean separados de sus grupos o hayan pertenecido a una alianza disuelta formarán parte del Grupo Parlamentario Mixto, que funciona solamente para los efectos de la presentación de proposiciones legislativas y para integrar las comisiones, no pueden integrar ninguna mesa directiva, ni la Junta de Portavoces."

"Artículo 43.- La Comisión Permanente del Congreso se reúne durante el receso del Congreso y en los demás casos señalados en este Reglamento, sin perjuicio de su instalación luego de la designación de sus miembros por el Pleno. Sin embargo, puede ser convocada dentro



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

convocada dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional a que se refiere el Artículo 99° de la Constitución Política. La Comisión Permanente también se reúne cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros. La Comisión Permanente se reúne de acuerdo al rol que ella apruebe y cuando la convoque el Presidente.	del período ordinario o extraordinario de sesiones cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional a que se refiere el Artículo 99° de la Constitución Política. La Comisión Permanente también se reúne cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros. La Comisión Permanente se reúne de acuerdo al rol que ella apruebe y cuando la convoque el Presidente. La Comisión Permanente en el caso del interregno parlamentario solo se encuentra facultada a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política, no pudiendo cumplir las demás funciones constitucionales incluidas las de acusación constitucional a que se refiere el Artículo 99° de la Constitución Política, suspendiéndose los plazos respectivos, reanudándose una vez instalado el nuevo congreso."
Control sobre la legislación de urgencia en el caso de disolución del Congreso Artículo 46.- Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento.	"Control sobre la legislación de urgencia en el caso de disolución del Congreso Artículo 46.- Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento, siendo que en el primer caso solo se encuentra facultada a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política y lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 43."



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Procedimientos Parlamentarios"

Definición y clases

Artículo 64.- Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.

b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.

"Procedimientos Parlamentarios"

Definición y clases

Artículo 64.- Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.

b) Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de 3 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros.	c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros. d) Procedimientos Disciplinarios; que comprende la investigación por la comisión de faltas éticas conforme al procedimiento respectivo, sea a través de la Comisión de Ética Parlamentaria o excepcionalmente de manera inmediata por la Mesa Directiva conforme al procedimiento previamente regulado. e) Procedimientos de Acusación Constitucional y Sanción Política; comprende el antejuicio para altos funcionarios por delitos cometidos para su procesamiento y el juicio político para altos funcionarios por infracción constitucional para hacer efectiva la sanción política, teniendo esta última naturaleza de un procedimiento sancionador parlamentario; de acuerdo con lo regulado en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas procesales que lo regulan. f) Procedimientos de Remoción; que comprende la desvinculación por causa grave del Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, los miembros del Directorio de la Banco Central de Reserva y de la Junta Nacional de Justicia."
---	--



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 68.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

(.....) sin antecedentes

(.....) sin antecedentes

"Artículo 68.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

(...)

g) Las proposiciones de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por las causales previstas en el inciso 1 del artículo 114 de la Constitución Política.

"Artículo 78-A. Excepcionalmente para los Proyectos de Ley vinculados a Política General de Gobierno que no versen sobre reforma constitucional y que hayan sido sometidos a Cuestión de Confianza, siempre y cuando no haya sido rechazada por la Mesa Directiva, debe convocarse para el debate de dichos proyectos de ley dentro de las 48 horas de haberse admitido la misma y se encuentran exceptuados de lo establecido en el primer párrafo del artículo 78, de no aprobarse el referido proyecto de ley se entiende por denegada la cuestión de confianza."



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 86. - El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

d) La Mesa Directiva rechazará de plano cualquier proposición de confianza presentada por Congresistas o por cualquier funcionario que no sea ministro de Estado.

Igualmente, de manera enunciativa, rechazará de plano la proposición que tenga por finalidad la supresión de la esencia de alguna cláusula de intangibilidad de la Constitución, la aprobación o no de iniciativas de reforma constitucional, de iniciativas que interfieran en las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de los organismos constitucionalmente autónomos; o que condicione el sentido de alguna decisión del Congreso bajo término o plazo para el pronunciamiento.

El Pleno del Congreso, mediante resolución legislativa, y previa opinión de la Comisión de Constitución y Reglamento, puede declarar improcedente una cuestión de confianza que vulnere lo dispuesto en el presente artículo. La declaración de improcedencia aprobada por el Congreso no equivale ni califica como

"Artículo 86. - El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

d) La Mesa Directiva rechazará de plano cualquier proposición de confianza presentada por Congresistas o por cualquier funcionario que no sea ministro de Estado.

Igualmente, de manera enunciativa, rechazará de plano la proposición que tenga por finalidad la supresión de la esencia de alguna cláusula de intangibilidad de la Constitución, la aprobación o no de iniciativas de reforma constitucional, de iniciativas que interfieran en las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de los organismos constitucionalmente autónomos; o que condicione el sentido de alguna decisión del Congreso bajo término o plazo para el pronunciamiento; **o esté destinada a promover, interrumpir o impedir la aprobación de un procedimiento de control político o vacancia presidencial.**

El Pleno del Congreso, mediante resolución legislativa, y previa opinión de la Comisión de Constitución y Reglamento, puede declarar improcedente una cuestión de confianza que vulnere lo dispuesto en el presente artículo. La declaración de improcedencia aprobada por el Congreso no equivale ni califica como



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

denegatoria, rehusamiento ni rechazo de la cuestión de confianza." "Procedimiento de acusación constitucional" Artículo 89.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. (.....) i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio, según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva. El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. El acuerdo aprobatorio de suspensión. (.....)	denegatoria, rehusamiento ni rechazo de la cuestión de confianza." "Procedimiento de acusación constitucional" Artículo 89.- Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político y juicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política. (...) i) Luego de la sustentación del informe y la formulación de la acusación constitucional por la Subcomisión Acusadora y el debate, el Pleno del Congreso vota, pronunciándose en el sentido de si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de la acusación. En el primer caso, el Pleno del Congreso debate y vota, en la misma sesión, si se suspende o no al congresista acusado en el ejercicio de sus derechos y deberes funcionales, el cual queda sujeto a juicio, según ley. En el segundo caso, el expediente se archiva. El acuerdo aprobatorio de una acusación constitucional, por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. El acuerdo aprobatorio de suspensión se regirá por las reglas establecidas en el literal q del presente artículo. (...)
--	--



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(.....) sin antecedentes	ñ. El procedimiento de juicio político, solo está vinculado a la comisión de infracciones constitucionales que deriven expresamente de la Constitución Política del Perú, no siendo exigible su tipificación adicional sino una motivación cualificada. o. Para el procedimiento de antejuicio político se considera el plazo de caducidad de cinco (05) años no admitiéndose suspensiones ni interrupciones, habilitándose de pleno derecho luego de transcurrido el mismo a la competencia de la Fiscalía de la Nación para el procesamiento penal. p. Para el procedimiento de juicio político, al tener naturaleza de procedimiento sancionador parlamentario, se considera el plazo de prescripción de cinco (05) años, admitiéndose solo suspensiones en caso de interregno parlamentario, caso fortuito o fuerza mayor, siendo que en estos dos últimos supuestos debe encontrarse debidamente acreditado que exista imposibilidad material o jurídica del procesamiento, reiniciándose el computo del plazo, luego de instalado el nuevo congreso para el caso del interregno o superada el caso fortuito o fuerza mayor, culminado el plazo máximo el Congreso pierde la facultad para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 100 de la Constitución Política. q. Para el caso de antejuicio político, en caso de aprobarse la suspensión a los altos funcionarios mientras
--	---



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(...) sin antecedentes	dure el procedimiento judicial respectivo, la misma se aprueba con la mitad del número legal de sus miembros si el plazo de suspensión es menor a un (01) año, para una suspensión por un plazo mayor se requiere el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, no pudiendo dicho plazo de suspensión ser mayor de cinco (05) años. r. La Resolución Legislativa que aprueba la sanción de inhabilitación política aprobada en el marco del procedimiento de juicio político deberá ser notificada al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo máximo de tres (03) días, afin de que se de cumplimiento a la misma en sus procedimientos, trámite y en los registros respectivos." "Artículo 89-B. Procedimiento para el pedido de suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por incapacidad física temporal o grave afectación al orden constitucional, conforme a lo previsto en el inciso 1) del artículo 114 de la Constitución Política. a) El pedido de suspensión se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se
-------------------------------	--



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	encontraren. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Recibido el pedido, copia del mismo se remite a la mayor brevedad al presidente de la República. b) Para la admisión de la moción de suspensión se requiere el voto de por lo menos el treinta por ciento de congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción. c) El debate del pedido de suspensión se ajusta a los mismos plazos y formas establecidos en el inciso c) del artículo 89-A para el procedimiento de vacancia presidencial. d) El acuerdo que declara la suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República, por la causal prevista en el inciso 1 del artículo 114 de la Constitución Política, requiere la aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros del Congreso y consta en resolución del Congreso. e) La resolución que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, se publica en el diario oficial dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la recepción de la comunicación remitida por el Congreso. En su defecto, el Presidente del Congreso ordena que se publique en uno de los diarios de mayor circulación nacional. f) La resolución que declara la suspensión rige desde que se
--	---



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	comunica al suspendido, al Presidente del Consejo de Ministros o desde su publicación, lo que ocurra primero. g) La resolución que declara la suspensión del ejercicio de la presidencia de la República, tendrá un plazo máximo de treinta y seis (36) meses. Vencido este, el presidente suspendido asume de pleno derecho y sin mayor trámite el ejercicio de sus funciones. No existe ampliación de la suspensión por los mismos hechos que motivaron la resolución de suspensión presidencial conforme el inciso 1 del artículo 114 de la Constitución. El presidente suspendido podrá ser sometido a un proceso de vacancia conforme el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución y 89-A del Reglamento del Congreso si los hechos que motivaron la suspensión por el Congreso. En ambos supuestos, rige la línea sucesoria de la presidencia de la República conforme al artículo 115 de la Constitución Política. h) En el caso de que la declaración de suspensión en el ejercicio del cargo de presidente de la República se origine en una incapacidad física temporal, el plazo de la suspensión se mantiene hasta que el presidente suspendido recupere su capacidad física o salud, o hasta que concluya el período para el que fue elegido, lo que suceda primero."
--	--



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(...) sin antecedentes	"Procedimiento de Remoción Artículo 93-A.- El Congreso previo debido procedimiento y en respecto al derecho de defensa, puede remover por falta grave al Contralor General de la República, Defensor del Pueblo, los miembros del Directorio de la Banco Central de Reserva y a los miembros de la Junta Nacional de Justicia. El procedimiento de remoción, está vinculado a conceptos de idoneidad, no siendo exigible su tipificación sino una motivación cualificada. Para lo cual la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, elabora el informe sustentatorio en un plazo máximo de quince (15) días desde recibida la denuncia, la cual luego de aprobada en dicha comisión será remitida de manera inmediata para su debate al Pleno del Congreso de la República. Los reglamentos especiales para la remoción de los funcionarios del Estado que señala la Constitución, forman parte del presente Reglamento del Congreso."
-------------------------------	---

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición constitucional o legal de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, se orienta a optimizar el derecho a



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

la participación política, debido procedimiento, principio democrático y el ordenamiento jurídico nacional.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no genera gasto económico al Erario Nacional, pues el mismo permite optimizar el funcionamiento del Congreso de la República y los procedimientos regulados en el mismo.

SUJETOS	BENEFICIOS
LA SOCIEDAD	Las precisiones al Reglamento del Congreso de la Republica permiten garantizar los derechos fundamentales de los procedimientos en los cuales participan.
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Las precisiones al Reglamento del Congreso de la Republica permiten optimizar su funcionamiento, generando valor y eficiencia.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la primera y segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional.

a. **Primera: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.**

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

b. Segunda: Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos

"Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos. Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.